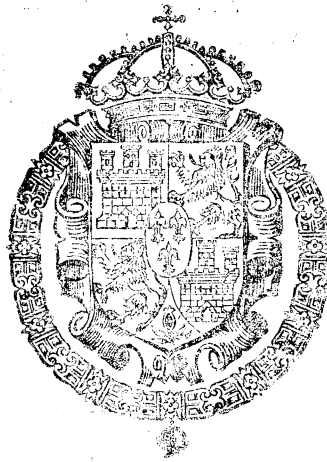


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las 20 de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que con el fin de transigir algunas diferencias que de antiguo existían entre D. José y D. Pedro Durán por una parte, y el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra por otra, sobre aprovechamiento de las aguas de la fuente de la Mora, otorgaron en 20 de Enero de 1820 una escritura pública, en la cual los Durán cedieron al referido Ayuntamiento la Casa-Concejo, Cárcel y Carnicería a cambio del derecho a regar día y medio cada semana con las aguas de la mencionada fuente, estableciendo al efecto que el día y medio se contaría desde las doce de la noche de los lunes hasta las doce de la mañana del miércoles durante el tiempo que media entre San Juan y San Miguel:

Que así vino practicándose en un período de 50 años; más como después de este tiempo conviniese al Ayuntamiento traer las aguas de la fuente de la Mora a la población, y hacer en ella dos fuentes, lo cual impedía el aprovechamiento establecido a favor de Durán, pactó con este que en vez de utilizar día y medio todo el caudal que constituía la primitiva fuente se le concedería el derecho de usar diariamente la mitad del agua de la fuente de la plaza, que era una de las que se habían de construir; y conviniendo ámbas partes en la nueva forma de este aprovechamiento, se otorgó la escritura de 27 de Setiembre de 1871, en que se consignaban estos extremos, y se inscribió en el Registro de la propiedad:

Que habiéndose suscitado más tarde un pleito ordinario entre D. Modesto Durán, sucesor en los derechos de los primeros contratantes, y el Ayuntamiento sobre la inteligencia de este último convenio, se terminó por ejecutoria en que se declaró que al referido D. Modesto correspondía en propiedad la mitad del caudal de aguas de la fuente de la plaza de Villanueva, y que el Ayuntamiento se abstuviera de molestarle en su disfrute:

Que posteriormente, habiendo obstruido el citado Ayuntamiento la cañería que lleva a la huerta del Durán el agua que le pertenece, y habiéndosele denegado la instancia en que pedía se le permitiese utilizar dicha agua, interpuso una demanda ordinaria ante el Juzgado de Hervás, en la que se solicitaba se condenase al Ayuntamiento a dejar expedita la indicada cañería, a la indemnización de los daños y perjuicios irrogados y las costas; y seguido el juicio por todos sus trámites, recayó sentencia en que se resolvía en conformidad con todos los extremos de la demanda:

Que de esta sentencia interpuso apelación el Ayuntamiento de Villanueva; y cuando se estaba sustanciando el recurso y las partes habían alegado de agravios, el Gober-

nador de la provincia requirió de inhibición a la Sala de lo civil de la Audiencia, fundándose en que a la Administración correspondía conocer de los recursos contra las providencias dictadas en materia de aguas cuando los acuerdos tomados por la misma lastimen los derechos creados en virtud de una providencia administrativa; y citaba el Gobernador el art. 235 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Que la Sala dictó auto declarándose competente por considerar que el derecho alegado por la parte demandante no emana de un acuerdo ó concesión administrativa, sino de un contrato civil por título oneroso, reconocido por el Ayuntamiento al otorgar la nueva escritura del año de 1871 variando la forma del primer aprovechamiento; y que tratándose de un derecho fundado en título civil, los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para decidir sobre su validez y efectos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 296 de la ley de 3 de Agosto de 1866 en sus párrafos primero y tercero, según los cuales compete a los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas, al dominio y posesión de las privadas, y de las servidumbres que estén fundadas en un título de derecho civil:

Considerando:

1.º Que el derecho en que D. Modesto Durán apoya su demanda no proviene de concesión alguna administrativa, pues el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra al otorgar la escritura de 20 de Enero de 1820 obró como persona jurídica, y en tal concepto contrajo una obligación de derecho civil que no puede ser interpretada por ninguna de las dos partes contratantes, sino por los Tribunales de justicia:

2.º Que habiendo recaído una ejecutoria que declara a favor de D. Modesto Durán el derecho de utilizar diariamente la mitad del agua de la fuente de la plaza, carece ya la Administración de facultades para conocer del asunto;

Y 3.º Que los Tribunales de justicia son los únicos competentes para decidir sobre las cuestiones que versan acerca del dominio de las aguas públicas y de las servidumbres que se hallen fundadas en un título de derecho civil, circunstancias ambas que concurren en la demanda interpuesta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Jimenez y Ramirez,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería en la vacante que resulta por haber sido nombrado D. Francisco Rami-

rez Carmona Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Leon Beltran y otros vecinos de la villa de Monteagudo, provincia de Soria, para construir un pantano de riego en el sitio denominado Balsa de la Nava con objeto de fertilizar una superficie de 391 hectáreas

Art. 2.º Con arreglo á lo prescrito en la ley de 20 de Febrero de 1870, las obras quedan declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que con este motivo se originen.

Art. 4.º Las aguas que han de alimentar el pantano se derivarán de las que conduzca el arroyo denominado Regajo en su totalidad en aguas ordinarias, y en cantidad de 22 metros cúbicos por segundo como maximum en las avenidas extraordinarias de dicho arroyo.

Art. 5.º La altura de la presa que ha de construirse en el expresado arroyo para derivar las aguas que han de alimentar el pantano no excederá de un metro 50 centímetros sobre la solera de la boca de entrada del canal de alimentación, y dicha solera estará á su vez un metro 50 centímetros más alta que el lecho del arroyo, refiriendo esta altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato; y no encontrándose este punto, se establecerá uno artificial por cuenta de los concesionarios.

Art. 6.º El cauce y márgenes del arroyo se fortificarán aguas abajo de la presa con piedra gruesa en una longitud de 40 metros.

Art. 7.º La altura de la coronación de los diques de tierra no excederá de dos metros sobre el nivel superior de las aguas en el pantano, y la profundidad tampoco podrá exceder de 10 metros, quedando limitada por el aliviadero que se proyecta en el dique del Oeste.

Art. 8.º Deberá procurarse que el aliviadero del pantano y el tubo de toma para la acequia de riego se sitúen en el terreno natural, fuera de los diques ó malecones de tierra, á no ser que la configuración del terreno ofrezca dificultades para ello y exija gran coste.

Art. 9.º Los concesionarios cuidarán de evitar que con los trabajos se produzcan encharcamientos ó detención de aguas, y responderán de los perjuicios que pudieran resultar de la inobservancia de esta disposición.

Art. 10.º Asimismo quedan obligados á restablecer las comunicaciones y servicios que afecten á los intereses públicos ó particulares y que se interrumpen al llevar á efecto las obras, y á proporcionar el aliviadero á que tenga derecho la localidad para el servicio de los ganados, ya sea en el mismo pantano si las laderas del terreno lo permiten, ó bien en puntos inmediatos y convenientes.

Art. 11.º Las obras deberán empezarse dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día en que se publique esta autorización; se continuarán sin interrupción, y quedarán terminadas en el plazo de tres años, contados desde la misma fecha. Además, en el primer año se invertirá en las obras el 45 por 100 del importe total del presupuesto;

en el segundo año el 25 por 100, y en el tercero el 60 por 100 para completar el total del presupuesto mencionado.

Art. 12. Los concesionarios quedan obligados á constituir en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.500 pesetas á que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras como fianza ó garantía de la ejecución, cuya cantidad les será devuelta cuando el Ingeniero Jefe de la provincia certifique que han ejecutado obras por un valor igual al expresado.

Art. 13. Se entenderá caducada esta autorización si se faltase á cualquiera de las anteriores condiciones.

Art. 14. Esta concesión se otorga por 99 años, y con

derecho á los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la ley de 20 de Febrero de 1870 anteriormente citada, y á los demás privilegios que otorga á las obras de esta clase la legislación vigente; quedando también sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 15. Si esta autorización fuese trasferida ántes de que estén terminadas las obras, se dará conocimiento de la cesión á la Superioridad para su aprobación.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con agrado los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Octubre último en la custodia de la riqueza forestal; disponiendo que se publique el resumen en la GACETA para satisfacción de los individuos del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						FOR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	2	»	»	»	24	3.335	848	34	120	17	»	»	18	42	4.354
Guadalajara..	6	4	1	»	23	3.561	841	135	»	»	2	1	51	66	4.540
Segovia.....	41	12	1	1	72	2.362	489	27	»	1	»	40	80	93	2.889
Toledo.....	3	1	1	1	13	»	»	17	»	»	1	»	6	13	18
Cuenca.....	8	41	»	1	63	1.633	1.194	2	»	»	1	1	61	72	2.831
Ciudad-Real..	4	4	1	1	21	1.400	143	385	80	7	»	»	24	30	2.024
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	47	»	»	»	»	»	4	»	47
Barcelona....	»	»	»	»	7	373	401	»	»	»	»	»	7	9	774
Lérida.....	»	1	»	3	1	150	80	38	»	»	»	»	8	13	268
Tarragona....	»	2	»	3	34	47	45	»	»	»	5	»	8	37	97
Baleares.....	2	1	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	3	8	»
Córdoba.....	4	24	11	2	127	12.340	816	150	2.511	1	»	»	130	172	15.818
Sevilla.....	»	17	3	8	27	440	4.425	153	266	»	»	»	28	29	5.284
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	118	»	»	»	»	»	2	2	118
Valencia.....	23	40	33	1	72	499	41	»	»	»	»	»	67	72	540
Castellón....	»	11	»	»	18	9	178	»	»	»	»	»	14	20	187
Murcia.....	16	8	3	»	30	512	653	»	»	»	»	»	36	40	1.163
Alicante.....	3	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4	4	»
Albacete.....	6	5	40	1	26	»	»	40	»	»	»	»	21	28	»
Pontevedra...	»	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3	»	10
Lugo.....	17	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	17	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	3	»	1	9	»	»	3	»	1	»	»	5	3	4
Huesca.....	10	3	»	»	23	780	20	27	»	»	»	»	26	28	327
Teruel.....	22	18	8	2	80	2.902	611	20	»	»	40	»	50	80	3.545
Zaragoza....	9	9	9	3	67	530	»	11	»	»	»	2	39	67	543
Granada.....	7	8	7	3	48	252	43	8	14	»	»	»	25	48	317
Jaén.....	4	11	»	»	21	80	55	»	77	»	»	»	15	19	212
Málaga.....	14	9	2	1	23	326	354	»	»	»	3	»	32	25	1.183
Almería.....	»	»	1	»	2	120	16	»	»	»	»	»	2	3	136
Valladolid...	5	2	32	»	52	1.412	73	»	»	»	»	»	46	52	1.485
Zamora.....	5	17	6	»	33	1.840	330	236	»	»	»	2	40	41	2.458
Salamanca....	13	12	4	»	46	2.516	145	138	»	12	»	»	29	46	2.861
Ávila.....	15	14	5	1	51	4.157	1.793	227	»	42	»	»	35	51	6.219
Oviedo.....	3	2	6	11	34	43	7	14	2	1	1	»	28	37	71
Leon.....	8	2	»	»	6	»	»	23	»	»	»	5	5	17	29
Palencia.....	2	3	1	»	18	4.857	135	»	»	20	»	»	16	34	5.012
Badajoz.....	»	4	6	»	10	»	40	»	121	»	»	»	13	11	161
Cáceres.....	4	2	»	»	16	630	467	»	236	»	»	»	11	18	1.333
Huelva.....	17	14	9	5	96	892	1.234	76	134	1	»	35	51	96	2.372
Logroño.....	10	19	2	»	48	150	360	24	»	»	»	»	31	48	534
Burgos.....	16	30	21	»	78	698	9	18	»	»	»	»	68	82	725
Santander....	33	12	»	1	77	14	163	113	178	3	»	3	60	79	474
Soria.....	7	3	14	3	22	3.388	1.382	»	»	»	»	»	53	53	6.770
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	3	4	»
TOTALES...	339	341	198	56	1.444	54.248	18.106	1.939	3.739	110	25	68	1.256	1.711	78.235

NOTA. Del ganado que queda relacionado lo ha sido por reincidencia 2.265 lanar y 470 cabrio. Madrid 31 de Octubre de 1878.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY HIPOTECARIA

PARA

LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO. (1)

Art. 3.º Para que puedan ser inscritos los títulos expresados en el artículo anterior, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico, expedido por Autoridad judicial, ó por el Gobierno ó sus agentes, en la forma que prescriben los reglamentos.

Art. 4.º No se consideran bienes inmuebles para los efectos de esta ley, los oficios públicos enajenados de la Corona, las inscripciones de la Deuda pública, ni las acciones de Bancos y Compañías mercantiles, aunque sean nominativas, ni las Sociedades comunes, cualquiera que sea su clase.

Art. 5.º También se inscribirán en el Registro los documentos ó títulos expresados en el art. 2.º, otorgados en país extranjero, que tengan fuerza en España con arreglo á las leyes, y las ejecutorias de la clase indicada en el número 4.º del mismo artículo, pronunciadas por Tribunales extranjeros, á que deba darse cumplimiento en el Reino, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 6.º Todo propietario que careciere de título de dominio escrito, cualquiera que sea la época en que hubiere tenido lugar la adquisición, deberá inscribir su derecho

(1) Véase la GACETA de ayer.

justificando previamente su posesion ante el Juez de primera instancia del lugar en que estén situados los bienes, con audiencia del Promotor fiscal del mismo, y citacion de los propietarios colindantes, si tratase de inscribir el dominio pleno de alguna finca, y con la del propietario ó la de los demás partícipes en el dominio si pretendiere inscribir un derecho real.

Si los bienes estuvieren situados en pueblo ó término donde no resida el Juzgado de primera instancia del partido, podrá hacerse dicha informacion ante el Juez de paz respectivo, con audiencia del Regidor Síndico, en todos los casos en que debería ser oido el Promotor fiscal del partido.

La intervencion del Ministerio fiscal y del Regidor Síndico se limitará á procurar que se guarden en el expediente las formas de la ley.

Art. 7.º En la instruccion del expediente á que se refiere el precedente artículo, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El escrito en que se pida la admision de la informacion expresará:

1.º La naturaleza, situacion, medida superficial, linderos, nombre y cargas reales de la finca cuya posesion se trata de acreditar.

2.º La especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho real de cuya posesion se trate, y la naturaleza, situacion, linderos, y nombre de la finca sobre la cual estuviere aquel impuesto.

3.º El nombre y apellidos de la persona de quien se haya adquirido el inmueble ó derecho.

4.º El tiempo que se llevare de posesion.

5.º La circunstancia de no existir título escrito, ó de no ser fácil hallarlo en el caso de que exista.

Segunda. La informacion se verificará con dos ó más testigos, vecinos propietarios del pueblo ó término municipal en que estuvieren situados los bienes.

Tercera. Los testigos justificarán tener las cualidades expresadas en la anterior regla, presentando los documentos que las acrediten.

Contraerán sus declaraciones al hecho de poseer los bienes en nombre propio el que promueva el expediente y al tiempo que haya durado la posesion, y serán responsables de los perjuicios que puedan causar con la inexactitud de sus deposiciones.

Cuarta. El que trate de inscribir su posesion presentará una certificacion del Alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes, autorizada además por el Regidor Síndico y el Secretario del Ayuntamiento; y si alguno de los dos primeros no supiere firmar, lo hará por el otro individuo de la misma Municipalidad. En esta certificacion se expresará claramente, con referencia á los padrones de riqueza, relaciones juradas ó planillas que presenten los contribuyentes, ú otros datos de las oficinas municipales, que el interesado paga la contribucion á título de dueño, determinándose la cantidad con que contribuya cada finca si constase; y no siendo así, se manifestará únicamente que todas ellas se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribucion que se hubiese repartido.

También podrá acudir para obtener la certificacion á que se refiere el párrafo anterior á la Administracion Central de Contribuciones de la Isla, en cuyo caso el documento estará autorizado en debida forma.

Si no hubiere pagado ningun trimestre de contribucion por ser su adquisicion reciente, se dará conocimiento del

expediente á la persona de quien proceda el inmueble ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripción.

Si el que la solicita fuese heredero del anterior poseedor, presentará el último recibo de contribucion que este haya satisfecho, ú otro documento que acredite el pago.

Quinta. Si los dueños de los terrenos colindantes, ó el participe en la propiedad ó en los derechos de una finca que deban ser citados, estuvieren ausentes y se supiese su paradero, el Juzgado les citará por medio de oficio si se hallaren en la isla de Cuba, y esté se dirigirá por conducto del Ministerio de Ultramar si se encontraren en la Península ó en las demás posesiones ultramarinas. Si la residencia fuese en algun punto de nacion extranjera, el oficio se dirigirá por el mismo conducto oficial al Cónsul de la nacion donde se hallaren, á no ser que la residencia fuere en ambas Américas, en cuyo caso se dirigirá directamente al Cónsul respectivo, señalándoles para comparecer, por sí ó por medio de apoderado, el término que juzgue necesario, segun la distancia, y que no podrá ser menor de 60 dias, contados desde la fecha de la notificacion.

Si se ignorase su paradero, se les citará por medio de edictos en los periódicos oficiales de la Isla, y por término de 60 dias; y si trascurridos estos términos no comparecieren los citados, el Juzgado aprobará el expediente y mandará hacer la inscripción del derecho, sin perjuicio del que corresponda á dichos dueños colindantes ó participe, expresándose que estos no han sido oídos en la informacion.

La inscripción en tal caso expresará tambien dicha circunstancia.

Sexta. Cualquiera que se crea con derecho á los bienes ó parte de ellos cuya inscripción se solicite, mediante informacion de posesion, podrá alegarlo ante el Tribunal competente en juicio ordinario.

La interposicion de esta demanda y su inscripción en el Registro suspenderán el curso del expediente de informacion, y la inscripción del mismo si estuviere ya concluido y aprobado.

Art. 8.º Siendo suficiente la informacion practicada en la forma prevenida en el artículo anterior, y no habiendo oposicion de parte legítima ó siendo desestimada la que se hubiere hecho, el Juzgado aprobará el expediente y mandará extender en el Registro la inscripción solicitada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

El poseedor que haya obtenido la providencia expresada en el párrafo anterior presentará en el Registro solicitando la inscripción correspondiente, el expediente original que deberá habersele entregado para este efecto, pudiendo acompañar, si desea conservarla, una copia del mismo en papel comun, que cotejada por el Registrador y puesta nota de conformidad, si la hubiere, le será devuelta, quedando archivado en todo caso el original.

La inscripción que se haga expresará todas las circunstancias referidas en la regla 1.ª del art. 7.º, y además los nombres de los testigos que hayan declarado, el resultado de sus declaraciones, el de las demás diligencias practicadas en el expediente, la opinion del Ministerio fiscal y las circunstancias peculiares de la inscripción, segun su especie, en cuanto constaren del mismo expediente.

Art. 9.º Los Registradores, ántes de inscribir alguna finca ó derecho en virtud de las informaciones prescritas en los tres artículos anteriores, examinarán cuidadosamente el Registro, para averiguar si hay en él algun asiento relativo al mismo inmueble, que pueda quedar total ó parcialmente cancelado por consecuencia de la misma inscripción.

Si hallaren algun asiento de adquisicion de dominio ó posesion no cancelado, que esté en contradiccion con el hecho de la posesion justificada por la informacion judicial, suspenderán la inscripción, harán anotacion preventiva si la solicita el interesado, y remitirán copia de dicho asiento al Juez que haya aprobado la informacion.

El Juez, en su vista, y con citacion y audiencia de las personas que por dicho asiento puedan tener algun derecho sobre el inmueble, confirmará ó revocará el auto de aprobacion, dando conocimiento en todo caso de la providencia que recayere al Registrador, á fin de que, en su vista, lleve á efecto la inscripción, ó cancele la anotacion preventiva.

Si las personas que hubieren de ser citadas estuvieren ausentes, se llevarán previamente á efecto las formalidades exigidas para la citacion en la regla 5.ª del art. 7.º

Si el Registrador hallare algun asiento no cancelado de censo, hipoteca ó cualquier derecho real impuesto sobre la finca que ha de ser inscrita, procederá á la inscripción de posesion solicitada, en virtud de informacion judicial; pero deberá hacer en ella mencion de dicho asiento.

Art. 10. Las inscripciones de posesion expresarán todas las circunstancias referidas en el art. 7.º, y además los nombres de los testigos que hayan declarado, el resultado de sus declaraciones, el de las demás diligencias practicadas en el expediente, la opinion del Ministerio fiscal, y las circunstancias peculiares de la inscripción, segun su especie, en cuanto constaren del mismo expediente.

El tiempo de posesion que se haga constar en dichas inscripciones como trascurrido, cuando estas se verifiquen, se contará para la prescripcion que no requiera justo título, á menos que aquel á quien esta perjudique no lo contradiga, en cuyo caso deberá probarse dicho tiempo de posesion con arreglo al derecho comun.

Las inscripciones de posesion perjudicarán ó favorecerán á tercero desde su fecha; pero solamente en cuanto á los efectos que atribuyen las leyes á la mera posesion.

La inscripción de posesion no perjudicará al que tenga mejor derecho á la propiedad del inmueble, aunque su título no haya sido inscrito, á menos que la prescripcion haya convalidado y asegurado el derecho inscrito. Entre las partes surtirá efecto la posesion desde que deba producirlo conforme al derecho comun.

Lo dispuesto en los anteriores artículos sobre las inscripciones de posesion no será aplicable al derecho hipotecario, el cual no podrá inscribirse sino mediante la presentacion de título escrito.

Art. 11. Todo propietario que careciere de título es-

crito de dominio, cualquiera que sea la época en que hubiere tenido lugar la adquisicion, podrá inscribir dicho dominio, justificándolo con las formalidades siguientes:

Primera. Presentará un escrito al Juez de primera instancia del partido en que radiquen los bienes, ó al del en que esté la parte principal, si fuere una finca enclavada en varios partidos, refiriendo el modo con que los haya adquirido y las pruebas legales que de esta adquisicion pueda ofrecer, y pidiendo que, con citacion de aquel de quien procedan dichos bienes ó de su causa-habiente, dueños de las fincas colindantes y del Promotor fiscal del partido, se le admitan las referidas pruebas y se declare su derecho.

Segunda. El Juez dará traslado de este escrito al Promotor fiscal; citará á aquel de quien procedan los bienes ó su causa-habiente, si fuere conocido, á los dueños de las fincas colindantes y á los que tengan en dichos bienes cualquier derecho real; admitirá todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados citados ó por el Promotor fiscal del partido, en el término de 180 dias, y convocará á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en los periódicos oficiales de la Isla, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Si los que hubieren de ser citados estuvieren ausentes, se seguirá para las citaciones el procedimiento establecido en la regla 5.ª del art. 7.º

Tercera. Trascurrido dicho plazo, oirá el Juez por escrito, sobre las reclamaciones y pruebas que se hubieren presentado, al Promotor fiscal y á los demás que hayan concurrido al juicio, y en vista de lo que alegaren y calificando dichas pruebas por la critica racional, declarará justificado ó no el dominio de los bienes de que se trate.

Cuarta. El Promotor fiscal ó cualquiera de los interesados, podrá apelar de esta providencia; y si lo hiciere, se sustanciará el recurso por los trámites establecidos para los incidentes en la ley de Enjuiciamiento civil.

Quinta. Consentida ó confirmada dicha providencia, será en su caso título bastante para la inscripción del dominio.

Sexta. Cuando el valor del inmueble no excediere de 5.000 pesetas (1.000 pesos), será verbal la audiencia que segun la regla 3.ª debe prestarse por escrito al Promotor fiscal y á los interesados, y la apelacion en su caso seguirá á los trámites establecidos para estos recursos en los juicios de menor cuantía.

Art. 12. El poseedor de algun derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiere inscrito su propiedad al empezar á regir esta ley, podrá solicitar la inscripción de su derecho por los medios que se expresan en el reglamento, y una anotacion preventiva del derecho del propietario, conforme al núm. 9.º del art. 50 de esta ley, hasta tanto que, citado el dueño del inmueble, se presente á impugnar la anotacion ó á inscribir su propiedad en el término de 30 dias.

El dueño de la finca gravada no podrá impugnar esta inscripción, sino solicitando á la vez la de dominio, con la presentacion del título correspondiente ó testimonio de haber incoado expediente contradictorio para la declaracion judicial de dicho dominio.

Si el dueño del inmueble estuviere ausente, se llevarán previamente á efecto las formalidades exigidas para la citacion en la regla 5.ª del art. 7.º, y el término empezará á contarse desde la notificacion.

Art. 13. Desde que empiece á regir esta ley no se admitirá en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y en las oficinas del Gobierno ningun documento ó escritura de que no se haya tomado razon en el Registro por el cual se constituyeren, transmitieren, reconocieren, modificaren ó extinguieren derechos sujetos á inscripción segun la misma ley, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá admitirse en perjuicio de tercero el documento no inscrito y que debió serlo, si el objeto de la presentacion fuere únicamente corroborar otro título posterior que hubiere sido inscrito.

Tambien podrá admitirse el expresado documento cuando se presente para pedir la declaracion de nulidad y consiguiente cancelacion de algun asiento que impida verificar la inscripción de aquel documento.

TÍTULO II.

De la forma y efectos de la inscripción.

Art. 14. La inscripción de los títulos en el Registro podrá pedirse indistintamente:

Por el que trasmita el derecho.

Por el que lo adquiere.

Por quien tenga la representacion legítima de cualquiera de ellos.

Por quien tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.

Art. 15. Cuando en los actos ó contratos no sujetos á inscripción se reserve cualquier derecho real sobre bienes inmuebles á personas que no hubieran sido parte en ellos, el Notario que autorice el título ó la Autoridad que lo expida, si no mediare aquel funcionario, deberá exigir la inscripción del referido derecho real, siempre que el interés de dichas personas resulte del título mismo ó de los documentos ó diligencias que se hayan tenido á la vista para su expedicion.

Si los actos ó contratos estuvieren sujetos á inscripción, deberá hacerse en esta expresa mencion del derecho real reservado y de las personas á cuyo favor se hubiere hecho la reserva.

Art. 16. Cada una de las fincas que se inscriban por la primera vez en los nuevos Registros se señalará con número diferente y correlativo.

Las inscripciones correspondientes á cada finca se señalarán con otra numeracion correlativa y especial.

Art. 17. Toda inscripción que se haga en el Registro expresará las circunstancias siguientes:

Primera. La naturaleza, situacion y linderos de los in-

muebles, objeto de la inscripción, ó á los cuales afecte el derecho que deba inscribirse, y su medida superficial, nombre y número, si constaren del título.

Segunda. La naturaleza, extension, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscriba, y su valor, si constare del título.

Tercera. La naturaleza, extension, condiciones y cargas del derecho sobre el cual se constituya el que sea objeto de la inscripción.

Cuarta. La naturaleza del título que deba inscribirse y su fecha.

Quinta. El nombre y apellido de la persona, si fuere determinada; y no siéndolo, el nombre de la corporacion ó el colectivo de los interesados á cuyo favor se hace la inscripción.

Sexta. El nombre y apellido de la persona, ó el nombre de la corporacion ó persona jurídica de quien procedan inmediatamente los bienes ó derechos que deban inscribirse.

Sétima. El nombre y residencia del Tribunal, Notario ó funcionario que autorice el título que se haya de inscribir.

Octava. La fecha de la presentacion del título en el Registro, con expresion de la hora.

Novena. La conformidad de la inscripción con la copia del título de donde se hubiere tomado; y si fuere este de los que deben conservarse en el oficio del Registro, indicacion del legajo en que se encuentre.

Décima. La fecha de la inscripción y firma entera del Registrador.

Art. 18. En la inscripción de los contratos en que haya mediado precio ó entrega de metálico, se hará mencion del que resulte del título, así como de la forma en que se hubiese hecho ó convenido el pago.

Art. 19. Si la inscripción fuere de traslacion de dominio, expresará si esta se ha verificado pagando el precio al contado ó á plazos: en el primer caso, si se ha pagado todo al precio ó qué parte de él; y en el segundo, la forma y plazos en que se haya estipulado el pago.

Iguals circunstancias se expresarán tambien si la traslacion de dominio se verifique por permuta ó adjudicacion en pago y cualquiera de los adquirentes quedare obligado á abonar al otro alguna diferencia en metálico ó efectos.

Art. 20. Las inscripciones hipotecarias de créditos expresarán, en todo caso, el importe de la obligacion garantida y el de los intereses, si se hubiesen estipulado, sin cuya circunstancia no se considerarán asegurados por la hipoteca dichos intereses en los términos pre-critos en la presente ley.

Art. 21. Las inscripciones de servidumbre se harán constar:

Primero. En la inscripción de propiedad del predio sirviente.

Segundo. En la inscripción de propiedad del predio dominante.

Art. 22. La inscripción de los fideicomisos se hará á favor del heredero fiduciario, si oportunamente no declarare con las formalidades debidas el nombre de la persona á quien hayan de pasar los bienes ó derechos sujetos á inscripción.

Si hiciere el fiduciario aquella declaracion, se verificará la inscripción desde luego á nombre del fideicomisario.

Art. 23. Las inscripciones de las ejecutorias mencionadas en el núm. 4.º del art. 2.º y en el art. 5.º de esta ley, y las anotaciones preventivas de las demás á que se refiere el núm. 5.º del art. 50, expresarán claramente en ella la especie de incapacidad que de dichas ejecutorias ó demandas resulte.

Art. 24. El cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias ó rescisorias de los actos ó contratos inscritos, se hará constar en el Registro, bien por medio de una nota marginal, si se consuma la adquisicion del derecho, ó bien por una nueva inscripción á favor de quien corresponda, si la resolucion ó rescision llega á verificarse.

Tambien se hará constar por medio de una nota marginal, siempre que los interesados lo reclamen ó el Juez ó el Tribunal lo mande, el pago de cualquiera cantidad que haga el adquirente, despues de la inscripción, por cuenta ó saldo del precio en la venta ó de abono de diferencias en la permuta ó adjudicacion en pago.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Asuntos judiciales

Los Representantes de España en Montevideo, Filadelfia y Marsella participan á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Miguez, Manuel Varela, Salvador Argimon y Juan Sanchez Gomez, naturales el segundo y tercero de Barcelona, y el cuarto de Fuentel de Monge, provincia de Soria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil, y de la propiedad y del Notariado

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Benabarre y Terriente, partidos judiciales de Benabarre y Albarracin respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 9 de Noviembre de 1878.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.		
Caja.....	Existencia en metálico.....	5.344.970'88		
	Idem billetes del Banco.....	4.654.886'40		
	Idem id. del Tesoro.....	1.479.700		
		<u>6.134.586'40</u>		
		41.476.536'98		
	Vencimientos hasta tres meses.....	Oro.....	482.795'42	
		Billetes.....	4.933.100'68	
			<u>5.478.895'80</u>	
		Idem de tres á seis meses.....	Oro.....	237.646'55
			Billetes.....	1.947.412'80
		<u>2.185.059'35</u>		
A más tiempo.....		7.660.955'15		
Cartera.....		Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'30	
		Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.368.500	
		Préstamos con escritura.....	1.811.666'67	
	Otras obligaciones.....	516.919'51		
		<u>10.243.501'68</u>		
	Garantías de la Hacienda.....	Cuenta antigua.....	786.629'98	
		Contrato unificación de Deuda.....	465.723'58	
		<u>932.356'56</u>		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.334.479'32		
		<u>21.191.292'71</u>		
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	130.023'09		
	Con garantía de acciones.....	65.244'35		
	<u>245.272'44</u>			
Créditos hipotecarios.....		4.063.013'91		
Deudores y acreedores varios.....		4.832.316'68		
Sucursales.....	Por capital.....	Matanzas.....	400.000	
		Cienfuegos.....	400.000	
		Cárdenas.....	400.000	
		Santiago de Cuba.....	400.000	
		Sagua la Grande.....	400.000	
		<u>500.000</u>		
	Por billetes emitidos.....	Matanzas.....	14.395	
		Cienfuegos.....	985	
		<u>15.380</u>		
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....		7.296'42	
Por varios conceptos.....		3.183.000'67		
	<u>3.708.676'79</u>			
Capitanía general.....		273.411'43		
Intendencia de Hacienda pública.....		4.953.649'59		
Hacienda pública.....	Cuenta unificación de la Deuda.—Capitales.—Oro.....	967.477'96		
	Idem de anticipo sin interés.....	40.808.339'95		
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000		
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'41		
Acciones adjudicadas.....		1.218'85		
Propiedades.....	Fincas.....	235.610'45		
	Moviliario.....	7.809'53		
	Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	74.750		
		<u>318.169'99</u>		
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	51.230'43		
	Generales.....	32.430'81		
	<u>403.651'24</u>			
	<u>93.441.353'36</u>			
PASIVO.				
Capital.....		8.000.000		
Fondo de reserva.....		274.823'70		
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	13.619.753'70		
	Por emision extraordinaria de guerra.....	45.808.339'95		
	<u>61.428.093'65</u>			
Cuentas corrientes.....	Metálico.....	4.484.196'75		
	Billetes.....	8.06.334'57		
	Idem del Tesoro.....	15.000		
	<u>12.605.531'32</u>			
Depósitos sin interés.....	Metálico.....	143.090'25		
	Billetes.....	453.737'91		
	<u>596.878'17</u>			
Dividendos.....	Atrasados.....	Oro.....	29.266'25	
		Billetes.....	26.617'40	
	Corriente: Núm. 44.—Oro.....		75.883'75	
	<u>92.423'75</u>			
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....	1.365.480'32		
	Contrato de unificación de Deuda.—Oro.....	473.022'70		
	Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....			
	<u>1.538.503'02</u>			
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		700.616'28		
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		209.054'42		
Corresponsales.....		1.707'80		
Comisionados.....		2.177.631'34		
Hacienda pública.....		1.012.501'56		
Intereses por cobrar.....		220.500		
Idem por liquidar.....		4.250.147'49		
Ganancias y pérdidas.....		132.754'94		
	<u>440.185'92</u>			
	<u>93.441.353'36</u>			

Habana 9 de Noviembre de 1878.—El Contador, J. B. Carvacho.—V. B.—El Subdirector, Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de efectos públicos depositados, correspondientes á los semestres vencidos hasta fin de Diciembre de 1877, facturas números 520 al 577 de señalamiento.

Intereses de resguardos depositados, pertenecientes á los semestres vencidos hasta fin de Diciembre de 1878, facturas números 6 al 8 inclusive de señalamiento.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del primer semestre de 1872, expedido por esta Caja central con fecha 5 de Junio de 1873, y los números 56.194 de entrada y 35.209 de registro, del concepto de voluntario, procedente del depósito señalado con los mismos números, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Diciembre de 1878.—El Director general Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 15 de Noviembre de 1872, y los números 47.667 de entrada y 6.079 de registro, del concepto de necesario, por valor de 9 pesetas 40 céntimos efectivos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 10 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior del vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 6.027 al 6.067 de presentacion.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Consigniente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 21.823 pesetas 39 céntimos, en la forma siguiente:

104.166'66	dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente; y
47.656'73	sobrante que ha resultado en la subasta del mes de Octubre último por importe de tres proposiciones abandonadas por los proponentes.
<u>121.823'39</u>	en junto.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, tomando como tipo para conocer el importe efectivo cuando el depósito se haga en valores objeto de la subasta el á que se hubieren adjudicado en la del mes anterior; y cuando sean varias las proposiciones admitidas, el término medio que de estas resulte, perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicacion que se haga á su favor.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en el órden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion gene. al de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de pesetas y centavos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid			

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 31 del actual, á la una de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de pesetas 5.208'33, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagares del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposicion la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de pesetas en billetes del Tesoro de la clase, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de y centavos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid			

Por Real orden de 6 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 103.650 pesetas 52 céntimos efectivas, á que asiende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el dia 20 del corriente mes, á la una de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los dias 16, 17, 18 y 19 del corriente mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 2.ª, y el dia 20 de diez á doce y media de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el dia y hora señalada para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11.º La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon de 1.º de Enero de 1879, consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

(Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12.º Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubiertas la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NUMERO DE TÍTULOS.	SÉRIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SÉRIE. — Pesetas.

En cumplimiento de lo que previene el art. 1.º de la ley de 17 de Mayo é instruccion de 24 de Agosto últimos, la Junta de la Deuda ha acordado que la segunda subasta correspondiente al actual año económico para la amortizacion de obligaciones del Estado por ferro-carriles, especiales de Alar á Santander, de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 80 millones de 1.º de Abril de 1850, de 55 millones de 31 de Agosto de 1852, de 32.678.000 rs. (34 millones) de 1.º de Julio de 1856 y de 20 millones de Agosto de 1852, tenga lugar ante la misma Junta el dia 26 del corriente, á las doce de la mañana.

La cantidad disponible para dichas subastas, ó sea la cuarta parte de la asignada para esta obligacion en el presupuesto vigente, es la que á continuacion se expresa:

	Pesetas.
Para las obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Santander	1.336.250
Para las acciones de obras públicas, emision de Julio de 1858	115.000
Para las de carreteras de 80 millones, emision de Abril de 1850	270.000
Para las id. de 55 millones, emision de Agosto de 1852	116.250
Para las id. de 34 millones, emision de Julio de 1856	53.750
V por las id. de 20 millones, emision de Agosto de 1852	1.875

Con arreglo á lo determinado en la referida instruccion, se celebrará separadamente una subasta para las obligaciones de ferro-carriles, é inmediatamente otra para las acciones de obras públicas; siguiendo las de carreteras de 80 millones y continuando las demás por el orden de emisiones que quedan enumeradas.

Dichas subastas se verificarán con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º El tipo para la presentacion de proposiciones será abierto, admitiéndose estas por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, siempre que no excedan de la par, hasta invertir las sumas que á cada una corresponden.

2.º Los que deseen tomar parte en dichos actos depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de cada proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al precio de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito, á cuyo fin se recibirán en la misma los dias 21, 23 y 24 del corriente inclusive, de once á cuatro de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

4.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrecen por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo, relacionándose en las de obligaciones de ferro-carriles con el correspondiente epígrafe; en primer término las de 500 pesetas; en segundo las de 5.000, y en tercero las de Alar á Santander, consignándose tambien la numeracion de las mismas y de las acciones de obras públicas y carreteras.

5.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

6.º La presentacion de las proposiciones se hará en pliegos cerrados y expresando en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresion respecto á las acciones de carreteras de la emision á que correspondan, si son de 80, 55, 34 ó 20 millones.

7.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion desde el 21 al 24 inclusive, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 26, de diez á once y media de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

8.º En el dia y hora señalados para la celebracion de las subastas se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente y la cantidad y cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposicion todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposicion admitida se prescindirá de la fraccion efectiva que no complete el nominal de una accion.

10.º Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique la adjudicacion de aquellas en la GACETA,

no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarse en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro.

41. La presentación de las obligaciones de ferro-carriles y acciones de obras públicas y carreteras se efectuará en la Sección de recibo y reconocimiento del Departamento de Emisión con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposiciones se hallarán de venta en la portería de esta Dirección general.

Dichos valores deberán contener en su caso el cupon corriente, y consignarse al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

42. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose la Sección de recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Pliego de proposición á la subasta de (ferro-carriles ó carreteras) correspondiente al trimestre de de 187. . . .

El que suscribe, enterado del anuncio de dicha subasta inserto en la GACETA DE MADRID del día de de 187. . . . ofrece los valores que se detallan á continuación, importantes pesetas, cediéndolas al cambio de pesetas y céntimos por 100.

Número de obligaciones ó acciones.	NÚMERO ESPECIAL DE LAS MISMAS.	Importe nominal en Pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 24 de Julio próximo pasado, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique ante la misma la trigésima subasta mensual para la amortización de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de Bienes desamortizados, más 225.917 pesetas ó 25 céntimos por recaudación obtenida en el mes de Octubre último por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876 de Bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que en junto hacen un total de 975.917 pesetas 84 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto último, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 16, 17, 18 y 19 del corriente mes, de once de la mañana á las cuatro de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los referidos días y horas expresados en la regla 1.ª, y el día 20, de diez á once y media de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.º En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.º La última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 4.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

43. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

44. La presentación de los títulos se efectuará en la Sección de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emisión de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

45. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en títulos de la renta perpétua terior, cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de pesetas céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 108.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Ptas.	Cénts.
Carpintería.—Por 6 jornales de oficial, á 5 pesetas.	30	
Idem.—Por 6 id. de id., á 375.	2250	
Idem.—Por 12 id. de ayudante, á 350	42	
		9450
Albañilería.—Por 12 id. de oficial, á 450.	54	
Idem.—Por 17 id. de ayudante, á 350.	5950	
Idem.—Por 7 id. de id., á 3.	21	
		13450
Soldadores.—Por 28 jornales de oficial, á 450 pesetas.	126	
Idem.—Por 28 id. de peones, á 225 idem.	C3	
		189
Canteros.—Por 12 jornales de oficial, á 550.		66
Peones.—Por 30 id., á 225.	6750	
Idem.—Por 52 1/2 id., á 2.	105	
		17250
Aparejador.—Por 7 jornales, á 6 pesetas.		42
Sobrestante.—Por 7 id., á 4.		28
Guarda.—Por 7 id., á 250.		1750
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.		42
		786
Material móvil.	30625	
Idem de construcción	51483	
		81808
TOTAL.		1.60408

Madrid 18 de Noviembre de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, L. Alvarez Capra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de la Coruña á Finisterre, provincia de la Coruña.

bles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de la Coruña á Finisterre, provincia de la Coruña.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. — Pesetas.
La Silva, con Arancel de 2 miriámetros.	7.794
Payosaco, con Arancel de 2 miriámetros.	5.446
Coristanco, con Arancel de 2 miriámetros.	2.233
Puente-Bayo, con Arancel de 2 miriámetros.	4.097
Verdeogas, con Arancel de 2 miriámetros.	668
	17.235

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.875 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de La Silva, Payosaco, Coristanco, Puente-Bayo y Verdeogas, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de la Coruña á Pontevedra, provincia de la Coruña.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. — Pesetas.
Herves, con Arancel de 2 miriámetros.	8.915
Puente-Sigueiro, con Arancel de 2 miriámetros.	40.804
Milladoiro, con Arancel de 2 miriámetros.	14.673
Puente-Cesures, con Arancel de 2 miriámetros.	40.286
	104.678

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.950 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Herves, Puente-Sigueiro, Milladoiro y Puente Cesures, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Lugo á Santiago, provincia de la Coruña.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. — Pesetas.
Rivadizo, con Arancel de 2 miriámetros....	5.899
Santa Irene, con Arancel de 2 miriámetros....	5.824
San Lázaro, con Arancel de 2 miriámetros.....	18.297
	<hr/> 30.020

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.040 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Rivadizo, Santa Irene y San Lázaro, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de la Coruña.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. — Pesetas.
Queiris, con Arancel de 2 miriámetros....	5.309
Vilaboia, con Arancel de 2 miriámetros.....	29.062
	<hr/> 34.371

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.730 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Queiris y Vilaboia, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Betanzos á Jubia, provincia de la Coruña.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. — Pesetas.
Puente-Caraña, con Arancel de 1'5 miriámetros.....	2.273
Puentedeume, con Arancel de 2 miriámetros.....	2.986
	<hr/> 5.259

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 380 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente-Caraña y Puentedeume, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Angeles á Noya, provincia de la Coruña.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. — Pesetas.
Gundin, con Arancel de 2 miriámetros....	4.167
Alvariza, con Arancel de 1'5 miriámetros.....	2.612
	<hr/> 4.379

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Gundin y Alvariza, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera ensenanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de Valdeolmos, dotada con el sueldo anual de 547'50 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Lozoyuela, con el sueldo anual de 446'50 pesetas.
La de Talamanca, con el de 333.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Huertezuelas, con el sueldo anual de 437'50 pesetas.
La de San Benito, con el de 250.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Pineda, con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de Casas de Roldan, con el de 437'50.
La de Pajaroneillo, con el de 312.
La de Vindel, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Tovillos, con el sueldo anual de 433'75 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Aldealengua de Pedraza, con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de Sotosalbos, con el de 500.
La de Perogordo, con el de 275.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Villarejo de Montalban, con el sueldo anual de 437'50 pesetas.
La de La Mina, con el de 250.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habilitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus meritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin sólo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal Central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas; todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiran no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Real Academia ha examinado detenidamente la única Memoria presentada al concurso ordinario del año actual sobre el tema siguiente: *¿Por qué medios conviene fomentar el trabajo, el ahorro y el empleo de los capitales en España? ¿Qué direccion debe darse á la instruccion pública para que se llenen aquellos fines?* Y ha declarado no haber lugar á conceder el premio ni el accessit ofrecido en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del programa de 23 de Octubre de 1877, publicado en la GACETA DE MADRID del 27 del propio mes.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Fernando Alvarez.

Sociedad económica Matritense.

Relacion de las altas ocurridas en el mes de Noviembre último, que se publica conforme á lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos.

Señores D. José María Montalvo de Leon, D. José Montalvo y Langa, D. Ramon Gomez Góngora, D. Ramon Izquierdo y D. Gabriel de Cubas.

Madrid 5 de Diciembre de 1878.—El Presidente, Agustin Pascual.—El Censor, Miguel de Cervantes.—El Secretario primero, Luis Maria de Tró y Moxó.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

No habiendo aun fijado plazo la Diputacion de esta provincia para la admision de las Memorias que se presenten sobre los procedimientos ó especificos más á propósito para combatir el insecto que ataca á varias producciones de cereales del país, especialmente al trigo y al maíz, y la enfermedad que seca y extermia los castaños; y con el objeto de obtener el mejor éxito del concurso que anunció con tan plausible motivo en el Boletín de 21 de Diciembre último, en sesion de 11 del que sigue ha acordado lo siguiente:

1.º Las dos premias á 2.500 pesetas expresados en dicho anuncio se amplian á 2.500 pesetas cada una.

2.º Las Memorias serán anónimas y se presentarán con lema, debiendo acompañar á ellas un pliego cerrado que contenga el nombre y apellido del autor y las señas de su habitación, consignándose en el sobre el lema de la Memoria.

3.º El plazo para la presentacion de las Memorias en la Secretaría de la Diputacion terminará precisamente el día 15 de Octubre del año de 1879.

4.º Dichas Memorias se pasarán á un Jurado competente que la Diputacion designe para que las juzgue y califique. Las que resulten premiadas quedarán de propiedad de la Diputacion: las no premiadas serán devueltas á sus autores ó á las personas que las hayan presentado, mediante recibo, si las reclamaren, quemándose á su vista el pliego cerrado.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen interesarse en el concurso.

Coruña 20 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas retenidas por falta de franqueo el día 6 de Diciembre.

- Núm. 82 Antonio Montalvo.—Revilla.
83 Ambrosio Mendez.—Villanueva de Pardillo.
84 A. Montenegro.—Baeza.
85 Enriqueta Rengafe.—Málaga.
86 Enriqueta Morales.—Vitoria.
87 Enriqueta Ochoa.—Santiago.
88 Eduardo de Valle.—Barcelona.
89 Eladio Guzman.—Jaen.
90 Felisa Alós.—Avilés.
91 Feliciano Martinez.—Búrgos.
92 Jefe de Telégrafos.—La Bóveda.
93 Gregorio Olivares.—Gradalope.
94 Manuel Obregón.—Chiclana.
95 Victoriana Gonzalez.—Ramerás.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario, núm. 1.281, representativo de 180.000 rs. nominales en títulos al 3 por 100 exterior, expedido por el Banco de Oviedo en 15 de Enero de 1872 á favor de D. Benigno Dorado, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 10 de Enero próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se cancelará por esta sucursal el referido resguardo, y se expedirá otro en su equivalencia.

Oviedo 6 de Diciembre de 1878.—El Oficial Secretario, Rafael Mey. X—690

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivo, núm. 1.777, expedido por esta dependencia en 13 de Mayo de 1877 á favor de D. Joaquin Mejía, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 26 de Enero de 1879, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Valencia 28 de Noviembre de 1878.—El Oficial Secretario, Enrique Lisona. X—692—2

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.

Acordado el pago del coupon de dicho empréstito, correspondiente al semestre que vencerá el día 31 del presente mes, los tenedores de los mismos podrán presentarlos en la Contaduría municipal todos los lunes, martes y miércoles no festivos, de doce de la mañana á tres de la tarde, acompañados de las carpetas que al efecto se expenderán en la portería de dicha oficina, cuya presentacion podrá verificarse desde el siguiente día al de la publicacion de este anuncio.

En dichas carpetas se marcará el día en que ha de hacerse el pago, que quedará abierto desde los primeros hábiles del próximo mes de Enero; y para que tenga efecto con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —3

Acordado el pago de intereses de los títulos de la deuda de Sisas, respectivas al semestre que vencerá el día 31 del presente mes, los tenedores de esta clase de deuda podrán presentar los títulos en la Contaduría municipal todos los jueves, viernes y sábados no festivos, de doce de la mañana á tres de la tarde, desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, acompañados de las carpetas que para el efecto se expenderán en la portería de dicha oficina.

La presentacion ha de hacerse con la debida separacion entre las dos clases de títulos nacionales y municipales. En las carpetas se señalará el día de su pago, que comen-

zará en los primeros hábiles del mes de Enero; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —3

Relacion del resultado del sorteo verificado el día 7 de Diciembre de 1878 para la amortizacion de 800 obligaciones del empréstito de 80 millones, correspondientes al 1 por 100 de las 80.000 emitidas por series de á 10, cuyo sorteo es perteneciente al año natural de 1878, con expresion de los números que comprende cada una, con arreglo y en la forma que fué anunciado, especialmente para la sustitucion de las decenas que ya lo hubieran sido por el sistema anteriormente seguido, y en pago de más de sitio.

NÚMERO DE LA BOLA AGRACIADA 62, QUE DETERMINA LA DECENA DE CADA MILLAR QUE HA SIDO AMORTIZADA.

Table with 2 columns: Número de las obligaciones amortizadas. and Número de las obligaciones amortizadas. It lists various numbers and their corresponding values.

En su consecuencia, los tenedores de obligaciones, cuyos números quedan expresados, podrán presentarlas desde el lunes 9 del corriente con el coupon que vencerá en 31 del mismo, de doce á tres de la tarde, en la Contaduría de este Ayuntamiento todos los días no festivos, acompañadas de las oportunas facturas que al efecto se expenderán en la portería de dicha dependencia, en las que se pondrá por el Sr. Contador el recibo de aquellas, y se señalará el día para su inmediato pago; advirtiendo á los interesados que las que no se presenten al cobro antes de finalizar el presente mes no podrán ser satisfechas hasta despues de aprobado por la Junta municipal el presupuesto adicional.

Al dorso de las obligaciones, y con la firma del tenedor de ellas, pondrán el siguiente endoso: Al Ayuntamiento de Madrid para su amortizacion, segun sorteo de 7 de Diciembre de 1878.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —3

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

La Junta municipal de este distrito en sesion de 23 de Noviembre último acordó anunciar vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa por defuncion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas, á pagar por trimestres ó mensualidades vencidas, segun el convenio que habrá de celebrarse con el agraciado. En su virtud se anuncia al público á fin de que los aspirantes á referida plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la fecha del Boletín oficial de la provincia en que se halle inserto este anuncio, y desde la en que así bien aparezca en la GACETA DE MADRID; á cuyas instancias se acompañarán cerificados debidamente autorizados que justifiquen los servicios prestados por los que dicha plaza solicitan.

Saldaña 1.º de Diciembre de 1878.—El Alcalde Presidente, Andrés Llanos.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion de 23 del actual abrir un concurso para la presentacion de los planos de alzada, secciones y demás antecedentes facultativos que hayan de servir de base al proyecto de construccion del muro foral de las Casas Consistoriales últimamente adquiridas, fijando al efecto el plazo de tres meses, que terminará en fin de Febrero próximo, y ofreciendo el premio de 1.000 pesetas al autor del estudio que por sus mejores condiciones, mayor economía y proporciones más adecuadas merezca ser preferido á juicio del Tribunal que la corporacion designe y de la Real Academia de San Fernando.

El proyecto comprenderá: primero, los planos de planta, alzada y secciones del muro foral, con inclusion de la escalera ó medio de acceso hasta salvar la altura del piso bajo á la calle, reduciendo aquellos á la escala de dos centímetros por metro, y los de detalle de construccion y decoracion á la de cinco centímetros; segundo, Memoria descriptiva; cuadro de precios simples de jornales y materiales y presupuesto detallado, cuyo total no habrá de exceder de 125.000 pesetas, con inclusion de la escalera mencionada; advirtiendo que los materiales de construccion y ornamentacion serán de sillería de

pedra negra del país, caliza blanca llamada de Estepa ú otra semejante, y piedra caliza, franca, ó bien ladrillo en la forma que se crea más conveniente.

Dimensiones á que habrá de subordinarse el proyecto: 1.º Ancho de la calle en donde ha de construirse la fachada, 20 metros.

2.º Pendiente total de la misma, siete metros 50 centímetros por 100.

3.º Línea horizontal que ha de comprender la fachada, 40 metros.

4.º Altura ó desnivel desde el primer punto de la fachada en planta baja sobre la rasante de la calle, tres metros 50 centímetros.

5.º Altura ó desnivel desde el último punto de la misma, ó sea donde aquella termina en planta baja sobre la rasante de la mencionada calle, seis metros 60 centímetros.

6.º Altura actual del piso bajo del edificio que ha de enlazar con la fachada, cuatro metros 64 centímetros, con inclusion del grueso de las maderas del techo.

7.º La fachada comprenderá planta de sótano, bajo, principal y ático, debiendo tener su ingreso en el centro de la misma.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en este certámen, las cuales pueden reclamar á esta Alcaldía cuantos otros antecedentes consideren necesarios para dicho estudio; advirtiendo que el proyecto que sea aceptado pasará á ser propiedad del Municipio al adjudicarse el premio que se señala, devolviéndose los demás á sus autores.

Córdoba 30 de Noviembre de 1878.—Bartolomé Belmonte y Cárdenas. X—721

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se cita por medio del presente edicto á los acreedores del concursado D. Juan Fernandez del Pino, á quienes se convoca á junta general, que tendrá efecto el día 7 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en cuya junta se hará por el concursado ó su representacion proposiciones de convenio, y caso de no ser admitidas se procederá al nombramiento de síndicos; advirtiendo que sólo podrán concurrir á ella los acreedores que hayan presentado los títulos justificativos de sus créditos ó los que se presenten en el acto.

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Diego Lozano, se saca á pública subasta la séptima parte de la casa sita en esta Corte en la calle del Cármen, número 14, con vuelta á la de la Salud, cuya casa comprende una superficie de 6.326 pies cuadrados 91 décimos, y su séptima parte ha sido tasada en 207.884 rs. El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana; debiendo hacer presente que la persona que quiera tomar parte en la subasta ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 8.000 rs., sin cuyo requisito no se admitirá postura á persona alguna, y cuya cantidad quedará en concepto de depósito para garantizar los perjuicios que puedan irrogarse por no llevarla á efecto, y las personas que deseen más pormenores respecto á la finca podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. X—722

Madrid.—Latina.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á pública subasta el día 18 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, varios géneros para señora tasados en 4.928 reales; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, cuyos géneros se hallan de manifiesto en la calle de la Victoria, núm. 6, piso tercero, y los autos en la Escribanía del actuario, plaza del Angel, número 2, piso entresuelo izquierda, hasta el día de la subasta.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. X—724

Torrelavega.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de la testamentaria de D. Jaime Canals y Malla y á Doña Agneta María Paula Canals y Riera, única heredera de D. Jaime, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, comparezcan en este Juzgado á evacuar la vista que se les ha conferido por providencia de 21 de los corrientes, dictada en la pieza tercera de dichos autos de las operaciones de liquidacion y division de la Sociedad mercantil Jaime Canals y compañía, practicadas por los peritos designados por D. José María Semprun y el Sr. Promotor fiscal, este en representacion de los acreedores D. Gustavo Adolfo Lubiers y D. José Nicolau y Bou, y la Doña Agneta María Paula Canals, ausente de ignorado paradero; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término se les tendrá por conformes con referidas operaciones, y se procederá á lo demás que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio.

Dado en Torrelavega á 26 de Noviembre de 1878.—Victor Covian.—Por mandado de S. S., Angel Fernandez. X—723

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general española de Tramvías.

Con arreglo al art. 46 de los estatutos, se convoca á junta general de accionistas para el día 10 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas de la misma, Paseo de los Ocho Hilos, fuera de la Puerta de Toledo.

El objeto de la convocatoria es:

- 1.º Dar cuenta del estado general de la Compañía.
- 2.º Fijar definitivamente el dividendo pasivo que hayan de satisfacer las acciones emitidas.
- 3.º Nombrar el Consejo de administración de la Compañía; y
- 4.º Modificar los estatutos con arreglo al art. 58 de los mismos.

NGRA. Con arreglo á la reforma del art. 45 de los estatutos acordada en junta general ordinaria de 26 de Junio próximo pasado, tienen derecho á asistir á ella los poseedores de 25 acciones en adelante, debiendo depositarlas con 15 días de anticipación en las citadas oficinas.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, José Rodríguez Alvarez. X—720

La Colmena.

SOCIEDAD MINERO-METALÚRGICA.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fé que D. Francisco Rodero y Agudo, de esta vecindad, me exhibe una escritura que dice así:

«Número 678.—En la villa de Madrid, á 26 de Noviembre de 1878, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen los señores

D. Francisco Rodero y Agudo, de 44 años, casado, Abogado, domiciliado en la calle del Olavél, núm. 3, cuarto segundo.

D. Angel Velao y Hernandez, de 46 años, casado, constructor de obras, habitante en la calle de las Huertas, núm. 34, cuarto tercero.

Y D. Eduardo Agudo y Ramajo, de 27 años, casado, empleado en el Banco de España, que vive en la calle de la Luna, número 20, cuarto tercero.

Todos son vecinos de esta capital; tienen cédulas personales, que exhiben y recogen, expedidas: la del Sr. Rodero por el distrito municipal de Buenavista, núm. 2.280; la del Sr. Velao por el distrito de Palacio, señalada con el núm. 7.070, y la del Sr. Agudo por el distrito municipal de la Universidad, número 9.719.

Aseguran, y así parece, á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad, y dicen:

Primero. Que el D. Francisco Rodero y Agudo adquirió ó tomó en arrendamiento de los Sres. D. Gabriel Antolin Bojeat y de la Flechia y de D. Domingo de Sendra y de la Cuesta, según escritura otorgada en 18 de Febrero último ante el Notario de este Colegio y domicilio D. Miguel del Castillo y Alba, por término de 75 años, la explotación y beneficio de cuantas materias utilizables produzcan las nueve minas y los tres registros siguientes: primero, las seis minas enclavadas en el término de Llerena, tituladas *Cuidado, Santo Domingo, Esmeralda, Natividad, Guirnalda y Vulcano*, que forman un grupo de 406 hectáreas de superficie; segundo, las tres minas que radican en término de Valencia de las Torres, llamadas *Maria Stuard, Santa Casilda y Gravina*, que forman otro grupo de 35 hectáreas superficiales; y tercero, los tres registros de las minas nombradas *Mercedes, Primavera y Cierre*, colindantes con las del grupo anterior, que lo amplían considerablemente, y cuyos expedientes se hallan en tramitación ante el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Segundo. Que al concierto del referido contrato de arrendamiento precedieron varias discusiones entre los tres comparecientes y los Sres. D. Cecilio Antonio y D. Felipe Perez Ruiz para acordar las cláusulas y condiciones de aquel, de las cuales se hallan perfectamente instruidos, así como de la modificación que se hizo de la tercera, sustituyéndola por otra que se consignó en escritura otorgada por los Sres. Bojeat y Sendra y el manifiesto D. Francisco Rodero, el día 6 de Mayo de este año, ante el referido Notario Castillo y Alba, fijando nuevamente la cuantía y forma de pago del arrendamiento.

Tercero. Que en el párrafo segundo de la cláusula primera de la escritura de 18 de Febrero se fijó el término de 75 años para la duración del arriendo, que empezaría á contarse el día en que quedase inscrito el contrato en el Registro de la propiedad del partido de Llerena, lo cual tuvo efecto respecto de la primera escritura el día 4, y respecto de la segunda el día 6 de Junio del corriente año, en los tomos I y VII de Llerena, libros 10 y 223; y en los tomos V y VI de Valencia de las Torres, libros 187 y 227.

Cuarto. Que por la condición 8.ª de la referida escritura de 18 de Febrero se reconoce al arrendatario Sr. Rodero la facultad de poder asociarse con quien y en los términos que estime conveniente, y ceder y traspasar total ó parcialmente todos los derechos que por aquel contrato le corresponden; y en su consecuencia, hallándose perfectamente enterados los señores comparecientes del literal contexto de todas las cláusulas y demás condiciones del contrato de arriendo, y haciendo uso el Sr. Rodero de sus facultades y derechos, han convenido en formar y constituir una Sociedad de carácter minero-metalúrgica, conforme á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y con arreglo á los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad se titulará *La Colmena*; tendrá su domicilio en esta capital, y su duración será por 75 años, á partir desde el día 4 de Junio último, ó por el tiempo que fuese necesario dentro de aquel período para realizar su objeto; entendiéndose que podrá disolverse antes, á voluntad de los socios, con las formalidades que se determinen en el reglamento particular que se forme para su régimen y gobierno.

Art. 2.º El objeto de esta empresa será la explotación y beneficio de las materias utilizables que produzcan todas ó cualesquiera de las nueve minas y los tres registros tituladas *Cuidado, Santo Domingo, Natividad, Esmeralda, Guirnalda, Vulcano, Maria Stuard, Santa Casilda, Gravina, Mercedes, Primavera y Cierre*, radicantes en los términos municipales de Llerena y Valencia de las Torres, de la provincia de Badajoz.

Art. 3.º La Sociedad acepta, y desde luego se subroga en todos los derechos adquiridos y obligaciones contraídas por el Sr. D. Francisco Rodero en las escrituras de arriendo de 18 de Febrero y 6 de Mayo últimos, cuyas cláusulas conocen perfectamente los otorgantes, y se extractará ó tendrán presentes al redactar el reglamento que se confecciona en su día para el mejor régimen de la empresa, y para conocimiento de los socios que nuevamente se interesen en ella.

Art. 4.º El capital social estará representado por 400 acciones, divididas en dos series de á 200 acciones cada una, en la forma y con los derechos y obligaciones especiales siguientes:

A. Las 200 acciones de la primera serie representan la propiedad del arrendamiento, y quedan libres y exentas de todo pago y gravamen; pero no percibirán productos, ó sea dividendos activos, ni tendrán voto en las cuestiones ó decisiones relativas á la forma y manera de arbitrar recursos y ordenar los gastos de la Sociedad mientras las acciones de la segunda serie no estuvieren reintegradas de sus desembolsos, y se hallen cubiertas ó satisfechas todas las obligaciones y compromisos de la empresa.

B. Las 200 acciones de la segunda serie representan el capital fijo y móvil de la Sociedad; y en tal concepto son las que contraen el compromiso de proporcionar ó anticipar los medios necesarios para cubrir sus atenciones mientras la empresa no disponga de recursos propios, procedentes de las operaciones que realice; pero les pertenecerá exclusivamente la representación y la gestión directiva, administrativa y económica de la Sociedad hasta que se hallen reintegradas de sus desembolsos ó anticipos, y estén cubiertas ó pagadas todas las obligaciones y compromisos de la empresa.

C. Una vez llegado este caso, las acciones de las dos series serán despues, en todo y para todo, iguales enteramente en derechos y obligaciones.

D. Las acciones de la primera serie pertenecen hoy, y la Sociedad las reconoce, á favor de los señores que se expresan, en la proporción siguiente:

A. D. Cecilio Antonio Perez Ruiz, 66 acciones.

A. D. Felipe Perez Ruiz, 46 id.

A. D. Francisco Rodero y Agudo, 48 id.

A. D. Angel Velao, 20 id.

A. D. Eduardo Agudo, 20 id.

Y las 200 acciones de la serie 2.ª pertenecen y la Sociedad las reconoce igualmente á favor de

D. Francisco Rodero y Agudo, 400 acciones.

D. Angel Velao, 50 id.

D. Eduardo Agudo, 50 id.

E. Las láminas que representen las acciones serán por ahora inscripciones ó títulos provisionales, autorizados por los dos señores otorgantes Rodero y Velao, en el concepto que más adelante se dirá, hasta que se confeccione el reglamento y se determine en el mismo lo que juzgue la Sociedad más conveniente sobre este particular.

Art. 5.º Las 400 acciones serán nominativas, con numeración correlativa del 1 al 200 las de la primera serie, y del 201 al 400 las de la segunda, y transferibles unas y otras por simple endoso, bajo la exclusiva responsabilidad de los cedentes y cesionarios; y una vez aceptadas por estos y tomada razón de la transferencia en los libros de la Sociedad, quedan sometidos y obligados los cesionarios al cumplimiento de todos los deberes y obligaciones que les competen, y adquieren los derechos que á sus acciones correspondan por virtud de los presentes estatutos, de los reglamentos que despues se formen y de los acuerdos que sucesivamente se tomen por la Sociedad en la forma que más adelante se determine.

Art. 6.º Las acciones de esta empresa son indivisibles; y fuera de las excepciones consignadas en el art. 4.º, todas son iguales en derechos y obligaciones, y cada una representa y tiene derecho á un voto para intervenir y decidir en los acuerdos y determinaciones que la Sociedad se proponga resolver.

Art. 7.º Hasta que llegue el caso previsto en el párrafo C del art. 4.º, la Sociedad atenderá á cubrir todas sus obligaciones y compromisos con los medios y recursos que determinen por mayoría de votos los socios que posean acciones de la segunda serie, pudiendo levantar fondos sobre operaciones de crédito garantizadas con los productos generales ó parciales de la empresa, ó con el haber social, ó con la responsabilidad personal de los socios que posean acciones de la serie expresada, estipulando los pactos é intereses que según los casos juzgue más convenientes á la Compañía. Mas si antes de hallarse la Sociedad en productos acordara ó determinase hacer uso alguna vez, ó adoptase como medio constante de allegar fondos la derrama de dividendos pasivos, se distribuirán estos por iguales partes entre las 200 acciones de la segunda serie, ó entre las que hubiese vivas de esta clase; y el socio que no hiciese efectivo ó dejase de cubrir el dividendo correspondiente á sus acciones, dentro de los 20 días siguientes al en que se anuncie su derrama en los periódicos que la junta general de socios designe para este efecto, quedará privado de su respectiva participación en la empresa, amortizándose las acciones que resulten en descubierto en beneficio del capital social, sin necesidad de practicar gestión ni diligencias alguna.

Art. 8.º No se distribuirán dividendos activos hasta que los socios que posean acciones de la segunda serie estén reintegrados completamente de sus desembolsos y se hayan satisfecho todas las obligaciones sociales. Despues se repartirán proporcionalmente y por iguales partes entre todas las acciones vivas de la Sociedad las ganancias ó beneficios que este realice, debiendo quedar siempre en caja una suma disponible para cubrir los gastos del inmediato período, á juicio de la Dirección de la empresa y de la Comisión inspectora que se mencionará.

Art. 9.º La dirección, administración y representación de la Sociedad estarán á cargo de un Director elegido por la Junta general de socios, con todas las facultades y atribuciones propias de este cargo, que podrá delegar total ó parcialmente, según los casos, en las personas que juzgue por conveniente.

Habrá además una Comisión inspectora, compuesta de dos ó más individuos elegidos en la misma forma que el Director, para que auxilie á este en lo que juzgue necesario, y para que inspeccione todas las operaciones sociales en la forma que se determine en el reglamento de régimen interior de la empresa.

En la predicha Comisión deberá estar representada por un individuo la primera serie de acciones, no obstante lo dispuesto en el párrafo B del art. 4.º

El cargo de Director recaerá precisamente en un socio que posea acciones de la serie 2.ª, y será retribuido en la forma y cuantía que anualmente determine la junta general de socios cuando la Sociedad llegus á obtener ingresos de los productos de sus negocios; hasta que lleue aquel caso, disfrutará solamente por vía de indemnización y para atender á los gastos de escritorio y correo la suma de 500 rs. mensuales.

Cuando la Sociedad se halle en productos líquidos, percibirán también los individuos de la Comisión inspectora la gratificación que anualmente acuerde la junta general de socios.

Art. 10. Esta Sociedad celebrará juntas generales ordinarias durante el mes de Marzo de cada año para tratar y acordar en ellas sobre todos los asuntos que se meten á su examen y sanción el Director, y sobre las proposiciones que presenten en la Comisión inspectora y los demás socios. Podrán celebrarse, no obstante, en cualquier época juntas generales extraordinarias para asuntos concretos. Unas y otras serán convocadas y presididas por el Director, y se celebrarán siempre que se

hallen representadas la mayoría de las acciones que estuviesen en circulación. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos emitidos, siendo obligatorias las decisiones para todos. No hallándose representada la mayoría de las acciones vivas al abrirse la sesión, no podrá celebrarse la junta convocada, y se citará á otra dentro de los ocho días siguientes, la cual tendrá efecto con el número de socios que concurren, y sus acuerdos serán válidos. Las convocatorias se verificarán en la forma que el reglamento determine.

Art. 11. La Sociedad podrá en todo tiempo formar y reformar sus reglamentos, siempre que las disposiciones que en aquellos se adopten estén en armonía con los presentes estatutos; y desde el momento que fueren aprobados en junta general de socios tendrán la misma fuerza y valor que si formaran parte de esta escritura. Asimismo podrá la Sociedad acordar y resolver en junta general lo que crea conveniente sobre cualquier asunto ó exremo no comprendido ó aclarado en el articulado de estos estatutos ó en el del reglamento; modificar sus acuerdos, y adoptar determinaciones ó medidas que tiendan á proteger los intereses sociales mientras con aquellas no se lesionen derechos adquiridos por virtud de los pactos establecidos en esta escritura, á no ser que se hiciesen con el consentimiento expreso de los interesados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 12. A. Por cuanto D. Francisco Rodero y Agudo ha venido dirigiendo este negocio desde que lo adquirió, continuará desempeñando el cargo interino de Director, hasta cuando se le haber establecido en el art. 9.º desde aquella época, quedando facultado ampliamente para dirigir y administrar y representar á la Sociedad con arreglo á las disposiciones de los estatutos transcritos, que observará y aplicará conforme á su leal saber y entender, hasta que aprobado el reglamento de régimen interior de la empresa se nombre Director en propiedad.

B. Mediante á que los socios D. Angel Velao y D. Eduardo Agudo son partícipes en las dos clases de acciones ó series en que esta dividido el capital social, formarán interinamente la Comisión inspectora de que trata el art. 9.º, y auxiliarán y sustituirán al Director en lo que fuere necesario, inspeccionando las operaciones sociales.

C. Habiéndose suplido hasta la fecha por parte del socio D. Francisco Rodero y Agudo, en concepto de arrendatario y tenedor de las acciones de la segunda serie, la suma de 13.314 pesetas para atender á los gastos y atenciones de la empresa, cuya inversión ha justificado, en trabajos y acopios para las minas y en gastos de escrituras y viajes, la Sociedad reconoce desde luego la mencionada cantidad como legítimamente invertida y anticipada por los accionistas de la serie 2.ª, conforme á lo consignado en los artículos 4.º y 8.º de los estatutos.

D. El Director D. Francisco Rodero y los individuos de la Comisión inspectora D. Angel Velao y D. Eduardo Agudo quedan también facultados para formular el proyecto de reglamento, que se someterá á la discusión y aprobación de los socios en junta general extraordinaria tan luego como sea posible; y en aquella, despues de aprobado el proyecto, se nombrará el Director y la Comisión inspectora con arreglo á las reglas y facultades establecidas en aquel.

Quinto. Que ratificándose los señores comparecientes en todo lo que dejan manifestado, otorgan:

1.º Que bajo las precedentes bases forman y constituyen la expresada Sociedad minera *La Colmena*, obligándose y debiendo quedar también obligados los demás que ingresen en la Sociedad por medio de la adquisición de sus acciones al cumplimiento de dichas bases y al reglamento que se forme, á lo cual serán compelidos por la vía más eficaz que hubiere lugar, condenando al que contraviniere á la observancia, al resarcimiento de los gastos y costas judiciales á que diere lugar.

2.º Que en su virtud, el Sr. Rodero cede y traspasa á la misma Sociedad todos los derechos adquiridos en el mencionado arrendamiento, consignados en las escrituras de 18 de Febrero y 6 de Mayo, reseñadas en las manifestaciones primera y segunda, y con las mismas cláusulas y condiciones, derechos y obligaciones aceptadas por el Sr. Rodero.

Y 3.º Que los otorgantes aceptan esta cesión en nombre de la Sociedad que dejan formada por la presente escritura.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Damian Garcia y D. Fernando Gutierrez, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que la copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Llerena, previa descripción que se haga de las minas objeto de este contrato, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo, en perjuicio de tercero, el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción de que trata el art. 396 de la ley hipotecaria.

También prevengo que en el término de 80 días, contados desde mañana, deben presentar dicha copia en la oficina de liquidación del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales para satisfacer á la Hacienda el que devenga, con arreglo á lo dispuesto en la liquidación vigente; y asimismo advierto que debe tomarse razón de esta escritura en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para los fines que preceptúa la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los comparecientes y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes, de todo lo cual, de conocerlos y de que firman con los testigos doy fé.—Francisco Rodero y Agudo.—Angel Velao.—Eduardo Agudo.—Damian Garcia.—Fernando Gutierrez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia de su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fé; y para la Sociedad *La Colmena* expido la presente en un pliego sello 4.º, núm. 49.765, y 6 del 14, núm. 4.890.232 al 57, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su fecha.—Raspado=tres=dis=ochos=vale.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Corresponde literalmente lo inserto con la escritura exhibida y devuelta, á que me remito, de que doy fé; y á instancia de D. Francisco Rodero libro este testimonio en seis pliegos del sello 40, números 1.027.241 al 45, que signo y firmo en Madrid á 18 de Noviembre de 1878.—Raspado=ochos=en=entre líneas.—Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos emitidos de los socios=vale.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.

ACTA.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fé que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra un acta del tenor siguiente:

«Número 679.—En la villa de Madrid, á 26 de Noviembre de 1878, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen los señores

D. Francisco Rodero y Agudo, de 44 años, casado, Abogado, domiciliado en la calle del Clavel, núm. 3, cuarto segundo.

D. Angel Velao y Hernandez, de 46 años, casado, constructor de obras, habitante en la calle de las Huertas, núm. 34, piso tercero.

Y D. Eduardo Agudo y Ramajo, de 27 años, casado, empleado en el Banco de España, que vive en la calle de la Luna, número 20, cuarto tercero.

Todos son vecinos de esta capital; tienen cédulas personales, que exhiben y recogen, expedidas: la del Sr. Rodero por el distrito municipal de Barnavista, núm. 2380; la del Sr. Velao por el distrito de Palacio, núm. 7070, y la del D. Eduardo Agudo por el distrito municipal de la Universidad con el número 3719.

Así garantizan, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitución social, y dicen:

Primero. Que por escritura fecha de hoy, otorgada ante mí, han formado una Sociedad de carácter minero, denominada *La Colmena*, con objeto de explotar y beneficiar las materias utilizables que produzcan las nueve minas y los tres registros titulados *Cuidado, Santo Domingo, Natividad, Esmeralda, Guirnalda, Vulcano, María Stuart, Santa Casilda, Gracina, Mercedes, Primavera y Sierra*, radicantes en los términos municipales de Llera y Valencia de las Torres, provincia de Badajoz, cuyas minas fueron arrendadas por término de 75 años por D. Francisco Rodero y Agudo, y la Sociedad *La Colmena* le ha subrogado en el contrato de arrendamiento.

Segundo. Que la participación en dicha Sociedad está representada por 400 acciones nominativas transferibles por endoso; y teniendo 288 entre los tres señores comparecientes, reúnen mayoría para declarar, como efectivamente declaran por esta acta, constituida la citada Sociedad *La Colmena* para los efectos legales conducentes, á tenor de lo prevenido en el artículo 3.º de la expresada ley de 19 de Octubre de 1869.

Y leída por mí el Notario esta acta á los señores comparecientes por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido y lo firman, de que doy fé.—Escribano.—comparecen los señores—vale de conformidad de los otorgantes.—Francisco Rodero y Agudo.—Angel Velao.—Eduardo Agudo.—Eulogio Barbero y Quintero.

Corresponde literalmente lo inserto con el acta original, á que me remito, de que doy fé; y para la Sociedad *La Colmena* libro este testimonio en un pliego sello 10.º, núm. 914.331, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero. X—723

Bolsa de Madrid.
Cotización oficial del día 7 de Diciembre de 1878, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 6.	Día 7.
Renta perpetua al 3 por 100.....	44.75	44.75 72 1/2-70
no publicado.		44.62 1/2-60
á plazo	44.75	44.51 1/2
no publicado.		44.57 1/2-60-55
pequeños.	44.90	44.62 1/2 fin cor.;
Idem id. exterior.....	43.55	44.75 fin próx.
pequeños		44.55 fin cor.; 44.65
Deuda amortizable semianual de 3 por 100 interior.....	32.90	fin próx.
no publicado		44.65
pequeños	32.90	45.50
Billotes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....		
no publicado.		401.75
Bonos del Tesoro, de 3.950 rs., 6 por 100 interior.....	90 0/10	89.70
Idem id., segunda emisión.....		89.80-90
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 7 por 100.....	104 0/10	95.60
Idem id. al 3 por 100.....		
Obligaciones del Banco de España al 6 por 100, serie anterior.....	97 0/10	97 0/10-96.90
Idem id. id. exterior.....	97.20	
no publicado.		
en cantidades pequeñas.	97 0/10	
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	95 6/16	95 0/10-95.25-45-50
en cantidades pequeñas	94.50	95.40
Idem generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	29 0/16	28.90-29 0/16
no publicado.		28.90
Idem id. de 30.000 rs.....	29 0/16	
acciones del Banco de España.....	248.90	
no publicado	249 0/16	249 0/16-249.50
Obligaciones del Timbre, 3 por 100 de interés anual.....	100.0/10	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA.	PRECIO.	PLAZA.	PRECIO.
Albacete.....	1/2	Logroño.....	1/2
Alcoy.....	5/8	Lorca.....	par.
Alcañiz.....	1/4	Lugo.....	1/4
Almería.....	3/8	Málaga.....	1/2
Avila.....	1/4	Murcia.....	1/2
Badajoz.....	1/2	Orense.....	1/2
Barcelona.....	1/4	Oviedo.....	1/2
Batavia.....	1/2	Palencia.....	1/4
Bilbao.....	1/2	Palma Mell.....	par.
Burgos.....	1/4	Pamplona.....	1/4
Caceres.....	par.	Pontevedra.....	par.
Cañete.....	1/4	Reus.....	3/8
Cartagena.....	3/8	Salamanca.....	par.
Castellón.....	par.	S. Sebastian.....	1/2
Ciudad-Real.....	1/8	Santander.....	1/4
Córdoba.....	par.	S. Cruz Tla.....	1/4
Coruña.....	par.	Santiago.....	1/4
Cuenca.....	1/2	Segovia.....	1/2
Teruel.....	1/2	Sevilla.....	1/2
Saragosa.....	par.	Soria.....	par.
Granada.....	par.	Tarragona.....	par.
Madrid.....	1/2	Teruel.....	1/2
San Sebastián.....	1/2	Toledo.....	1/4
San Pedro.....	1/2	Tudela.....	1/4
San Juan.....	1/2	Valencia.....	1/2
San Carlos.....	1/2	Valladolid.....	1/2
San Fernando.....	1/2	Vigo.....	1/4
San Lúcar.....	1/2	Vitoria.....	1/2
Sanlúcar.....	1/2	Zaragoza.....	1/2
Sanlúcar.....	1/2		

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE DICIEMBRE.

3 por 100 exterior.....	44 1/8
3 por 100 interior.....	»
3 por 100 amortizable.....	»
3 por 100.....	77 1/2
3 por 100.....	112 50
Compañías de seguros.....	94 7/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
Londres á 30 días fecha, líng. 47.75.
Paris á 3 días vista, franc. 4.94 1/2-95.

Observatorio de Madrid.
Observaciones meteorológicas del día 7 de Diciembre de 1878.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO.	TERMOMETRO.		
3 de la m.	765.58	-3.2	-3.6	N. N. E.	C. lma. D.ª, niebla.
6 de la m.	765.37	-2.4	-2.4	E.....	Idem. id. Idem. id.
9 del día.	764.31	3.4	4.3	S. S. O.	Idem. Idem.
3 de la t.	762.42	7.4	3.6	N. O..	Idem. (Casi desp.ª)
6 de la t.	761.71	3.8	4.0	N. O..	B.ª fie. Despejado.
9 de la t.	761.59	4.2	-0.2	N. N. O.	Calma Celajes.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 8.4
Idem mínima de id..... -4.4
Diferencia..... 12.8

Temperatura máxima al sol, á 4.67 metros de la tierra..... 15.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 31.5
Diferencia..... 16.0

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Diciembre de 1878.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA en grado centesimal.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.....	759.9	7.2	N. E.	Brisa.	Lluvioso.	Tranq.ª
Bilbao.....	760.6	5.3	O.....	Calma.	Idem.	Picada.
Oviedo.....	761.3	5.4	S. O.	Brisa.	Casi desp.ª	»
Go.uña (S. h.).....	763.6	3.6	N. E.	Viento.	Nuboso.	Tranq.ª
Santiago.....	764.9	2.9	N.....	Calma.	Casi cub.ª	»
Oporto.....	765.4	5.2	N. E.	Brisa.	Despejado.	Bella.
Lisboa.....	763.2	3.3	N. E.	Idem.	Nuboso.	Idem.
Badajoz.....	»	4.3	N.....	Idem.	Idem.	»
S. Fern. (S. h.).....	762.6	4.7	N. N. E.	Idem.	Cubierto.	Tranq.ª
Sevilla.....	759.6	4.4	N. E.	Calma.	Despejado.	»
Tarifa.....	760.9	4.0	E.....	Brisa.	Idem.	Rizada.
Granada.....	762.3	4.2	N. E.	Calma.	Celajes.	»
Cartagena.....	760.4	8.3	O.....	Brisa.	Despejado.	Llana.
Alicante.....	761.8	10.2	N. O.	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Murcia.....	762.3	7.0	S. S. O.	Calma.	Idem.	»
Valencia.....	761.8	7.0	N. O.	Brisa.	Idem.	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	758.5	5.4	N. O.	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Teruel.....	762.6	4.4	N.....	Viento.	Casi cub.ª	»
Zaragoza.....	760.0	4.8	N. O.	Calma.	Nuboso.	»
Soria.....	760.8	0.3	S. O.	Brisa.	Casi cub.ª	»
Burgos.....	763.7	-0.4	N.....	Calma.	Nuboso.	»
Valladolid.....	769.3	2.0	O.....	Idem.	C.ª, niebla.	»
Salamanca.....	764.9	4.2	E.....	Idem.	Despejado.	»
Madrid.....	765.7	-2.4	E.....	Idem.	Id. niebla.	»
Escorial.....	766.0	3.0	N.....	Idem.	Despejado.	»
Ciudad-Real.....	767.3	0.2	N.....	Idem.	Idem.	»
Albacete.....	764.4	0.5	O.....	Brisa.	Idem.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Segun las partes recibidas, ayer llovió en la Coruña y Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 1.35 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0.55 pesetas la libra, y á 1.12 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 44 á 1.250 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 0.95 á 1.25 el kilogramo.

Tecoro añejo, de 19.50 á 20 pesetas la arroba; de 0.90 á 0.94 la libra, y de 1.90 á 2.02 el kilogramo.

Idem fresco, de 4 á 19 pesetas la arroba; de 0.72 á 0.84 la libra, y de 1.35 á 1.75 el kilogramo.

Idem en canal, de 4 á 19 pesetas la arroba.

Lomo, de 4 á 1.12 pesetas la libra, y de 3.15 á 2.41 el kilogramo.

Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.75 la libra, y de 2.69 á 3.33 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0.42 á 0.46, y de 0.45 á 0.52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.25 el kilogramo.

Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.79 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.

Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.

Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo.

Cok, á una peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo.

Jabon, de 4 á 15.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 1.06 á 1.29 el kilogramo.

Patatas, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.

Aceite, de 16.50 á 18 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.33 la libra, y de 43.50 á 44.70 el decalitro.

Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.98 el decalitro.

Petróleo, á 0.35 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro.

Trigo, precio medio, á 4.02 pesetas la fanega, y á 25.37 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 8.10 pesetas la fanega, y á 44.82 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 447.—Carneros, 365.—Terneras, 2.—Cerdos, 271.—Total 785.

Su peso en libras... 133.939.—Idem en kilogramos... 61.270.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION	Pts. Cént.
Toledo.....	3.765.27	Fábricas de cervezas:	
Segovia.....	2.040.49	segunda quincena.....	»
Noche.....	6.222.59	Pozos de hielo inter.....	»
Bilbao.....	4.857.98	Fábrica de gas, cok y	
Aragón.....	2.633.66	residuos.....	»
Valencia.....	5.622.04	Mataderos.....	18.087.85
Mediodía.....	24.185.20		
Correos.....	36.37	TOTAL.....	63.911.29

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 7 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL
INTERIOR.

MADRID.—La conferencia agrícola que tendrá lugar hoy á las diez de la mañana en el Conservatorio de Artes y Oficios estará á cargo del Sr. D. Anselmo Tirado, Director intrinco y Catedrático de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y versará acerca de la *Clasificación de los terrenos agrícolas.*

El precioso drama de los Sres. Echevarría y Santibañez, titulado *El Paraíso de Milton*, sigue representándose con éxito creciente en el favorecido teatro Español. No es extraño. Sus bellísimas escenas, sus ternas y bien buscadas situaciones, especialmente en el tercer acto; la pureza de su dicción, la tersura siempre galana de los versos y la esmerada ejecución que alcanza el drama por la Srta. Mendoza Tenorio, D. Rafael Calvo y los demás actores, hacen de la obra un admirable conjunto que el público acude presuroso á aplaudir.

Aun más cordialmente que despues de la primera representación, felicitamos á los autores por el merecido éxito que ha alcanzado su última obra.

SANTOS DEL DIA.
LA PURÍSIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, PATRONA DE ESPAÑA.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 49 de abono.—Tu. no impar.—*Lucrezia Borgia.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—*Entre bobos anda el juego.*

A las ocho y media.—*El paraíso de Milton.*—*Rendirse á discrecion.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—*El anillo de hierro.*

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*Los dedos huéspedes.*—*El espíritu de la noche.*—Baile.—*Artistas para la Habana.*

A las ocho y media.—*El nudo gordiano.*—*Artistas para la Habana.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—*Con la música á otra parte.*—*Acompañó á usted en el sentimiento.*—Baile.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*El paño de lágrimas.*—*La primera escapatoria.*

A las ocho.—*Afinador y mártir.*—*Vestirse de ajeno.*—*Correrse la coleta.*—*Bueno como el pan.*

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—*El terremoto de la Martinica.*—Baile.

A las ocho.—*Sin comerlo ni beberlo.*—*Tres yernos.*—*Las dos joyas de la casa.*—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—*El talismán de Ságas.*

A las ocho y media.—La misma.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad *El Figaro* celebra baile de tres á siete de la tarde.

La Sociedad *Salones de Capellanes* celebra baile de máscaras de nueve de la noche á dos de la madrugada.

Academia de patines, de diez á doce y de dos á cuatro.

ALHAMBRA.—La Sociedad *El Fausto* celebra un gran baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la mañana.